

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO LA “CEENL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO POR EL LICENCIADO HECTOR GARCÍA MARROQUIN, SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO EL “TEENL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA LIC. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 25 de septiembre de 2017, mediante acuerdo CEE/CG/2017, el Consejo General de la **CEENL**, aprobó la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (*SINEX*) de la **CEENL**.

El *SINEX* es un software que tiene como objeto notificar de manera electrónica a la ciudadanía, partidos políticos, candidatas y candidatos, Consejeras y Consejeros de las Comisiones Municipales Electorales (todos ellos identificados como parte interesada), las convocatorias a las sesiones del Consejo General de la **CEENL**, y de las sesiones de las Comisiones Municipales Electorales, respectivamente, así como los acuerdos y resoluciones que se emitan con motivo de las determinaciones de los citados órganos colegiados, en términos del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de los Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León. De igual forma, se podrá notificar a dichos sujetos, todas aquellas determinaciones que así lo determine la **CEENL**, y que la parte interesada esté de acuerdo y así lo manifieste por escrito, conforme a los criterios que se emitan para tal efecto.

- II. El 01 de septiembre de 2020, el Secretario Ejecutivo de la **CEENL**, aprobó el acuerdo por el que se emiten las reglas para las notificaciones electrónicas de la **CEENL**.
- III. El 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG269/2020, mediante el cual se expidieron los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*.
- IV. El 07 de octubre de 2020, la **CEENL** celebró la primera sesión para el inicio del Proceso Electoral 2020-2021.
- V. El 08 de diciembre de 2020, el Consejo General de la **CEENL** aprobó el acuerdo CEE/CG/85/2020, por el que se resuelve la integración de las Comisiones Municipales Electorales del Estado para el Proceso Electoral 2020-2021.

- VI. El 10 de mayo de 2021, mediante acuerdo general 1/2021 el **TEENL** aprobó la implementación de las notificaciones electrónicas de los acuerdos y resoluciones de los medios de impugnación de su competencia, el uso y funcionamiento del *Tribunal Virtual*, así como los Lineamientos respectivos.

En términos de los referidos Lineamientos, el *Tribunal Virtual* es el sistema informático mediante el cual se registran, procesan, almacenan y se pone a disposición de los usuarios las actuaciones relativas a los medios de impugnación que se tramitan ante el **TEENL**, a través de la página www.tee-nl.org.mx.

Por su parte, el *Sistema de Notificación Electrónica* es el programa informático que procesa y registra el procedimiento de notificación electrónica de las actuaciones procesales.

DECLARACIONES

- I. Declara la **CEENL**, a través de su representante legal, que:
- I.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, apartado 1, inciso h) y 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 y 45, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León,; 84, 85, 87 y 104, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 20, fracción IX, y 38, fracción VII, del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, así como el artículo 7, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana; tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de democracia directa y participativa en el Estado de Nuevo León, y su competencia se establece en los ordenamientos citados y en la demás normativa aplicable.
- I.2 De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 45, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, le corresponde a la **CEENL**, la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos que se realicen en la entidad y tiene las facultades establecidas en dicho ordenamiento y en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Asimismo, tiene a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

- I.3 Conforme al artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es el organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- I.4 En términos de lo dispuesto por el artículo 85, fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la **CEENL** tiene entre otros fines, el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de las y los ciudadanos.
- I.5 Los artículos 84, 113 y 123 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 88 del Reglamento de la **CEENL**, ejercen en los Municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otros. Además, tendrán las funciones de cómputo y declaración de validez de las elecciones de ayuntamientos; otorgarán las constancias de mayoría y validez respectivas y determinarán la asignación de regidurías de representación proporcional en los términos de la referida Ley Electoral.
- I.6 De conformidad con el artículo 275 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, no le será permitido a la Comisión Municipal Electoral ocuparse de demandas de nulidad de ninguna especie.
- I.7 El artículo 20, fracción IX, del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, estipula que corresponde al Consejero Presidente suscribir en conjunto con el Secretario Ejecutivo los convenios que la **CEENL**, celebre con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, federal o local, ayuntamientos del estado, poderes de otras entidades, organismos autónomos de la federación, estado o municipios y universidades públicas o privadas.
- I.7 El 30 de septiembre de 2014, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, el Instituto Nacional Electoral designó al Dr. Mario Alberto Garza Castillo como Consejero Presidente de la **CEENL**, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- I.8 Su Secretario Ejecutivo, el Licenciado Héctor García Marroquín, fue nombrado mediante acuerdo CEE/CG/12/2014, aprobado por el Consejo General de la **CEENL** el 06 de noviembre de 2014, ratificado mediante acuerdo CEE/CG/143/2015, del 23 de noviembre de 2015, y reelecto mediante acuerdo CEE/CG/29/2020, de fecha 25 de agosto de 2020, y tiene, entre otras atribuciones, la de representar legalmente a la **CEENL**, en términos de lo previsto por el artículo 38, fracción VII, del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

- I.9 Para los efectos legales del presente Convenio, la Comisión señala como domicilio el ubicado en Calle 5 de Mayo número 975 Oriente, Centro de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.
- II. Declara el **TEENL**, a través de su representante legal, que:
- II.1 Es un órgano independiente, autónomo y permanente, con autonomía funcional y presupuestaria de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley General de la materia; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presentan durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales, conforme a lo establecido por la legislación electoral estatal; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, y el diverso ordinal 276, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- II.2 El Pleno cuenta con facultades de expedir las disposiciones de carácter general para el desarrollo de sus funciones; lo anterior en términos de lo señalado por el artículo 281, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- II.3 La Licenciada Claudia Patricia de la Garza Ramos, acredita su carácter de Magistrada Presidente mediante Acta Extraordinaria aprobada por el Pleno del **TEENL**, en fecha 01 de octubre de 2020, publicada en el Periódico Oficial el día 5 del mismo mes y año; además de contar con las facultades de representación, de conformidad con el artículo 283, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- II.4 Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle Albino Espinoza número 1510, oriente, Colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
- III. Declaran las **PARTES** que:
- III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio;
- III.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento; y
- III.3 Es su voluntad suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de apoyo y colaboración a fin de determinar la implementación de las notificaciones de manera electrónica entre las **PARTES**, a través del *SINEX* de la **CEENL** y el *Sistema de Notificación Electrónica* del **TEENL**, para el envío y recepción de notificaciones con motivo de los medios de impugnación, procedimientos sancionadores, así como cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus funciones en términos de lo previsto en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable, conforme a las reglas y lineamientos establecidos para la implementación de los sistemas electrónicos correspondientes emitidos por ambas autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en caso de que así se requiera, podrán emplearse los medios de notificación tradicionales previstos en la legislación aplicable.

Así mismo, el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de apoyo y colaboración para dar cumplimiento, en el ámbito de su respectiva competencia, a los Lineamientos que se mencionan en el inciso "III", del apartado de Antecedentes de este Convenio.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las **PARTES** convienen desarrollar actividades en los ámbitos que, en forma enunciativa, más no limitativa, se señalan a continuación:

I. De la **CEENL**:

1. Proporcionar al **TEENL** un usuario y contraseña para el uso del *SINEX*;
2. Garantizar las condiciones de acceso al *SINEX*;
3. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, y seguridad del *SINEX*;
4. Notificar al **TEENL** a través del *SINEX*, del aviso relativo a la presentación de los medios de impugnación relacionados con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, o cualquier otro de su competencia que sean presentados ante la **CEENL**, en este último caso, remitirlo de manera física dentro del término de 24 horas siguientes a su presentación.
5. Notificar al **TEENL** a través del *SINEX*, del cumplimiento a los requerimientos efectuados dentro de los medios de impugnación tramitados ante el **TEENL**, remitiendo posteriormente la documentación física respectiva.
6. Notificar al **TEENL** a través del *SINEX*, los acuerdos de admisión de los Procedimientos Sancionadores con una copia de la denuncia.

7. Recibir a través de la cuenta de acceso de la **CEENL** del *Tribunal Virtual* y del *Sistema de Notificaciones Electrónicas*, las notificaciones y requerimientos que se reciban relacionadas con la presentación de los medios de impugnación que se interpongan en relación con los cómputos y declaración de validez y entrega de constancias respectivas de las elecciones competencia de las Comisiones Municipales Electorales y de cualquier otro acto o resolución que emitan.
 8. Recibir y dar el trámite correspondiente a los informes que remita el **TEENL** en relación con las sentencias aprobadas por éste y que hayan causado estado, en las que se determine la existencia de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de los *Lineamientos* que se mencionan en el inciso "III" del apartado de Antecedentes de este Convenio.
- II. Del "**TEENL**".
1. Proporcionar a la **CEENL** un usuario y contraseña para el acceso del *Tribunal Virtual* y del *Sistema de Notificación Electrónica*;
 2. Garantizar a las condiciones de acceso al *Tribunal Virtual* y al *Sistema de Notificación Electrónica*;
 3. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, y seguridad del *Tribunal Virtual* y del *Sistema de Notificación Electrónica*;
 4. Notificar a la **CEENL** a través del *Sistema de Notificación Electrónica*, los acuerdos y resoluciones que emita el **TEENL**, dentro de los medios de impugnación en los que se ordene su notificación.
 5. Hacer del conocimiento a la **CEENL** a través del *Tribunal Virtual*, de las demandas de los medios de impugnación que se reciban relacionados con los cómputos y declaración de validez de las elecciones, así como cualquier otra demanda que se estima pertinente para el conocimiento oportuno de los actos reclamados.
 6. Enviar a la **CEENL** los informes relacionados con las sentencias aprobadas por el **TEENL** que hayan causado ejecutoria, en el ámbito de su competencia, en las que se determine la existencia de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de los *Lineamientos* que se mencionan en el inciso "III" del apartado de Antecedentes de este Convenio.
- III. De las "**PARTES**":
1. Compartir la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se comprometen a proteger y resguardar la información que reciban, en términos de este Convenio y la normativa aplicable en la materia; y

2. Establecer cualquier otra modalidad de cooperación acordada por las **PARTES**, relativa al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** manifiestan y asumen que el presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

Cualquiera de las **PARTES** podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio, mediante aviso que por escrito comunique a la otra, notificándolo con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, las **PARTES** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

Las **PARTES** podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad física o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

CUARTA. COORDINACIÓN. Las **PARTES** establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y aquellos acuerdos específicos que se lleguen a celebrar, las **PARTES** están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado de la siguiente manera:

Por la “**CEENL**”

Jhonatan E. Sanchez Garza
Director jurídico

o quien este designe para tal efecto.

Por el “**TEENL**”

Lic. Arturo García Arellano,
Secretario General de Acuerdos

o quien éste designe para tal efecto.

Los enlaces designados se encargarán de:

- a) Mantener una permanente comunicación con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello, deberán adoptar los medios de comunicación que estimen pertinentes;
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes, que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca; y
- c) Las demás que acuerden las **PARTES**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

QUINTA. COMUNICACIONES. Las “PARTES” acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones. También podrán ser enviadas vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original de la documentación de que se trate, con firma autógrafa.

SEXTA. FINANCIAMIENTO. Las “PARTES” acuerdan que las obligaciones que se desprenden del presente instrumento no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro con un fin determinando, ni compromisos presentes o futuros de pagos o transferencias de fondos.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que las “PARTES” no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las “PARTES”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de las “PARTES” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de las “PARTES” asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

NOVENA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las “PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos que deriven de la ejecución del presente Convenio, quedará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, comprometiéndose a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas; por lo tanto, las “PARTES” consienten que los materiales emanados del presente Convenio, serán propiedad de la parte que los haya diseñado, elaborado o producido y si estos fuesen producto de un trabajo en conjunto, las “PARTES” acuerdan compartir la titularidad de los derechos respectivos.

Las “PARTES” se comprometen a respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a las “PARTES”.

Las “PARTES” se comprometen a asumir en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA. CESIÓN DE OBLIGACIONES. Las "PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre "LAS PARTES" será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, las "PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

Las "PARTES" en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

Las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las "PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, será sancionado conforme lo prevé la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento dentro de su vigencia, previo acuerdo entre las "PARTES", pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES. Las "PARTES" admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las



mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal, legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA CUARTA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, las **“PARTES”** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia, atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA QUINTA. DESINTERÉS DE LUCRO. Las **“PARTES”** manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, las **“PARTES”** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo, lo cual deberá formalizarse por escrito por conducto de sus representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

En caso de que subsista alguna controversia, las **“PARTES”** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad Monterrey, Nuevo León, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente Convenio y enteradas las **“PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Monterrey, a los 3 días del mes de junio del año 2021.

POR LA **“CEENL”**



DR. MARIO ALBERTO GARZA
CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE

“POR EL “TEENL”



LIC. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA
RAMOS
MAGISTRADA PRESIDENTA



LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO